



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

CC. Genaro Hidalgo Morales, Ciro Hernández Ojeda y
Adrián Ávila García, Presidente, Secretario y Tesorero,
respectivamente del Comisariado Ejidal de Hueyitlalpan,
Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Colonia Morelos,
Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero.C.P. 39030
Correo electrónico: coteagrof@hotmail.com

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Aprovechamiento del Recurso Forestal no Maderable de la Palma soyate (Brahea dulcis) en el ejido Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por Los **CC. Genaro Hidalgo Morales, Ciro Hernández Ojeda y Adrián Ávila García**, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, en lo sucesivo los **promovientes**, con pretendida ubicación en el Ejido Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

RESULTANDO:

1. Que el 19 de septiembre del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, su solicitud, asignándole el folio **181404**, a través del cual los **promovientes** presentaron para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Aprovechamiento del Recurso Forestal no Maderable de la Palma soyate (Brahea dulcis) en el ejido Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por los CC. **Genaro Hidalgo Morales, Ciro Hernández Ojeda y Adrián Ávila García**, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, mismo que quedó con número de **bitácora 12/MP-0075/09/18 y clave de proyecto 12GE2018FD069**.

2. Que el 19 de septiembre, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 21 de septiembre del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del proyecto.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

5. Que el 27 de septiembre del 2018, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/050/18**, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del PEIA, durante el periodo del **20 al 26 septiembre del 2018**.

6. Que el 06 de noviembre del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA/00629-2018**, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 06 de noviembre del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA/00628-2018**, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

referido en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso N) y O) párrafo II, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII y 35 de la **LGEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la **LGEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por los **promoventes**, el proyecto "**Aprovechamiento del Recurso Forestal no Maderable de la Palma soyate (Brahea dulcis) en el ejido Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan**", con pretendida ubicación en el Ejido Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

El proyecto consiste en el aprovechamiento de hoja de palma sombrero (*Brahea dulcis*) para fines de transformación y comercialización. Dado que en los terrenos del ejido Hueyitalpan, se desarrollan poblaciones de esta especie, lo que se busca es un aprovechamiento sustentable, bajo criterios técnicos y ambientales que garanticen la permanencia del recurso forestal y que genere beneficios al interior del ejido.

Es un área con una producción alta de velillas anuales ya que de acuerdo a la proyección de los datos obtenidos en campo mediante un inventario forestal obtuvimos de manera clara y concisa las cantidades en kilogramos que podemos aprovechar por anualidad, en este caso es de 28,153.382 kilogramos anuales, esto quiere decir que durante la vida útil del proyecto se aprovechará un total de 140,766.910 kilogramos de velillas, en una superficie de 300 hectáreas de las 416.20 hectáreas que integran el núcleo agrario, las coordenadas de los rodales del proyecto se encuentran en las páginas 35 a la 36 de la **MIA-P**.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación de los **promovientes** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el proyecto se ubicará en el Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5º inciso N) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR

NOM-007-SEMARNAT-1997

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

NOM-060-SEMARNAT-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** considero la Región Hidrológica No. 18 (RH18), lo cual recibe el nombre de "BALSAS" dentro de la cuenca Río Balsas-Mezcala, y de la subcuenca Río Balsas-San Juan Tetelzingo, y de 2 microcuencas denominadas Atliaca y Zotoltilán.

a) Vegetación terrestre



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

Al interior del ejido Hueyitlalpan y específicamente en las áreas en donde se pretende realizar el aprovechamiento de hoja de palma sombrero (*Brahea dulcis*), el tipo de vegetación que se distribuye, corresponde a Selba baja caducifolia, que se caracteriza porque las plantas que la conforman pierden sus hojas durante la época de secas, aparentando estar muertas. Solamente algunas cactáceas, palmas y agaves permanecen siempre verdes. Esta comunidad vegetal muestra tres estratos.

El estrato arbóreo, en donde los árboles miden alrededor de 5 m de alto, aunque algunos de ellos sobresalen para alcanzar alturas de entre 10 y 15 m, mientras que otros pueden ser tan bajos como 2 m. Entre las especies que se encuentran en este estrato están: *Bucida wigginsiana* Miranda, *Bursera arborea* (Rose) Riley, *B. grandifolia* (Schltdl.) Engl., *Bursera morelensis* Ramírez, *B. longipes* (Rose) Standl., *B. slechtendallii* Engl., *B. submoniliformis* Engl., *B. fagaroides* (Kunth) Engl., *B. xochipalensis* Rzed., *Ceiba aesculifolia* (Kunth) Britton, *Cordia morelosana* Standl., *Cyrtocarpa procera* Lag., *Karwinskia umbellata* (Cav.) Schltdl., *Lonchocarpus caudatus* Pittier, *L. schubertiae* M. Sousa, *Jacaratia mexicana* A. DC., *Plumeria rubra* L., y *Pseudosmodium perniciosum* (Kunth) Engl.

El estrato arbustivo está formado por individuos cuyo tamaño oscila entre 30 cm y 5 m de alto, con una altura promedio de alrededor de 2.5 m, algunas especies representativas de este estrato son: *Acacia farnesiana* (L.) Willd., *Capparis angustifolia* Kunth, *Jatropha elbae* J. Jiménez Ram. y *Randia echinocarpa* Sessé et Moc. Así también se encuentran ejemplares de *Brahea dulcis*, especie por la cual se realiza la presente Manifestación de Impacto ambiental, con la finalidad de aprovecharla sin que sus poblaciones se vean comprometidas.

El estrato herbáceo puede llegar a desaparecer en la temporada de sequía, sólo se conserva de forma raquílica en los lugares más protegidos y en las orillas de ríos y arroyos, pero se presenta de forma abundante en la temporada de lluvia. Algunas hierbas representativas de esta comunidad son: *Dorstenia drakeana* L., *Euphorbia graminea* Jacq., *Marina scopa* Barneby, *Polygala compacta* Rose, *Sanvitalia procumbens* Lam. y *Sida rhombifolia* L., entre otras.

El proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables de la palma soyate (*Brahea dulcis*) en el ejido Hueyitlalpan, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, no contempla el cambio de uso de suelo en ninguna de sus etapas, ya que los trabajos que se realizarán serán jornales; es decir, se trabajará por el día y por las tardes se regresará a la comunidad.

En lo que respecta a los caminos solo se rehabilitarán los existentes y se hará con herramienta manual (picos y palas) y no se contaminará por el uso de maquinaria pesada, ya que este proyecto no es rentable para la apertura de caminos de saca.

Las actividades de extracción de las velillas de la palma soyate se harán exclusivamente con herramienta rústica y manual, utilizando cahuales especiales o machetes rústicos, además el traslado será en animales de carga, por lo tanto no se usarán ningún tipo de sales, herbicidas, biocidas, etc.

Dentro del predio se encontraron 20 especies arbóreas, 7 arbustivas y 4 herbáceas, de las cuales solo una se encuentra en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el Capire (*Sideroxylon capiri*).

b) Fauna

Dentro del área de estudio se pudieron identificar un total de 15 mamíferos (ninguno 0 en estatus de riesgo), 9 reptiles (2 en status de riesgo), 20 aves (2 en status de riesgo); es decir existe un total de 4 especies de fauna en algún estatus de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT 2010**, dichas especies se les dará un cuidado especial y un mantenimiento a su hábitat para evitar su extinción. Cabe mencionar que el desarrollo de este proyecto no afecta de manera directa a estas especies, pero se llevarán a cabo acciones que fomenten el cuidado de dichas especies.

Conforme se desarrollen los trabajos de aprovechamiento, se respetarán las prescripciones silvícolas para fomentar la conservación y mejoramiento de la fauna silvestre. En el presente Estudio se están considerando franjas protectoras a cauces y se está segregando superficie de las áreas en producción con el fin de conservar condiciones naturales de hábitat para mamíferos, reptiles, aves y anfibios.

Cabe señalar que por el tipo el proyecto a realizar, no se realizará el desmonte de áreas, no se realizarán apertura de caminos u otras actividades que tengan que ver con cambios de uso del suelo, por lo que



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

los ejemplares de fauna que habitan en el área del proyecto no se verán afectados directamente en el tamaño de sus poblaciones, salvo el ahuyetamiento temporal por la presencia de las personas al momento de realizar las actividades propias del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Los impactos identificados se ingresaron en una matriz para identificar interacciones con los indicadores ambientales y la metodología se basa en la técnica de la Matriz de Leopold, la cual se encuentra estructurada por renglones y columnas, en los cuales se colocan los atributos ambientales que puedan ser afectados y en las columnas las actividades que se desarrollarán en el proyecto. Con el uso de la matriz, se determinan las posibles interacciones y se evalúa la relación existente entre las actividades del proyecto y los factores ambientales sobre los cuales inciden, además, se determina el grado de dichas interacciones, es decir, que se evalúa en forma cualitativa la intensidad y magnitud de dicho efecto.

Para el proyecto de "**Aprovechamiento de hoja de palma sombrero (*Brahea dulcis*) en el Ejido Hueyitlalpan**", se identificaron un total de 220 interacciones de impacto (positivos o negativos) derivadas del proyecto propuesto, sin embargo el mayor porcentaje (76.3636%) de impactos son nulos o no afectaran de manera directa e indirecta a la Vegetación, Suelo, Hidrología, Flora, fauna, Aire y Aspectos Socioeconómicos.

Cabe mencionar que los impactos considerados como negativos significativos solo tuvo el 0.9090%, es decir es muy bajo el impacto que se ocasionara al área de estudio y a la flora y fauna presente.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICADAS A LA ETAPA DE "PREPARACION DEL PROYECTO

SUELO.			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar APLICADAS	Tiempo de aplicación.
1	COMPACTACIÓN DEL SUELO	Mediante la rehabilitación de caminos y la apertura de brechas cortafuego se puede compactar el suelo debido a las camionetas que pasaran por el área, por lo que se dispone utilizar más animales de carga a fin de ocupar al mínimo vehículos para el transporte de los trabajadores y de la velilla al centro de almacenamiento.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.
2	EROSIÓN DEL SUELO.	Debido a la congregación de personas en áreas no aptas o acostumbradas, y la presencia de animales de carga, existe el riesgo de erosionar el suelo, es por eso que solo se utilizaran los caminos y áreas propuestas para esta actividad.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.
HIDROLOGÍA.			



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	CONTAMINACIÓN DEL AGUA	Durante la apertura de la brecha cortafuego y la rehabilitación de caminos solo se utilizará herramienta manual rustica (machetes, hachas, picos, palas, rastrillos, azadones, carretillas etc.) para evitar a toda costa la contaminación de cualquier cuerpo de agua ya sea perenne o intermitente.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
2	EVITAR QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BRECHA CORTAFUEGO AFECTE A CUALQUIER CUERPO DE AGUA	Se respetaran las áreas donde se encuentren cuerpos de agua, ya sean permanentes e intermitentes a fin de no afectar de ninguna forma el agua presente en el área de estudio y de sus alrededores.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
FLORA.			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES ENLISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.	Durante la apertura de la brecha cortafuego se identificarán todas las especies de flora que existan en el área de estudio, y si se encuentra el <i>Capire</i> se buscara otro lugar para llevar a cabo esta actividad.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
2	PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES ENLISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.	En la rehabilitación de caminos se cuidara toda la flora enlistada en cualquier estatus de conservación, si se detecta esta especie se suspenderá la rehabilitación de caminos en un radio de 10 metros	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
FAUNA.			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	NO AFECTAR O MINIMIZAR LOS IMPACTOS A LOS MICROHABITATS DE ANFIBIOS, AVES, MAMÍFEROS E INSECTOS.	Durante la apertura de la brecha cortafuego y la rehabilitación de caminos se deberán buscar y proteger los animales que habiten en esa zona para su reubicación dentro de la misma área.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
2	DETERMINAR ÁREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALGUNA ESPECIE EN ALGÚN ESTATUS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.	Mediante un monitorio mensual continuo se identificarán las áreas de distribución de las 4 especies de fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo para su protección y cuidado, estableciendo técnicas, estrategias y criterios de concientización a fin de no matarlas.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
AIRE			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE	Durante la apertura de la brecha cortafuego solo se utilizara herramienta manual y rustica y bajo ninguna circunstancia se utilizara en exceso la motosierra a fin de que el aire no sea contaminado, además solo se utilizaran camionetas para el traslado de personas cuando sea estrictamente necesario ya que los ejidatarios de Hueyitalpan utilizan en su gran mayoría bestias de carga para el traslado.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

2	EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE	En la rehabilitación de caminos no se utilizará maquinaria pesada que pudiera contaminar el aire, y los traslados de personas se harán en animales de carga.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
---	----------------------------------	--	---

SOCIOECONÓMICOS

No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL EJIDO PARA TRABAJAR EN EQUIPO.	Durante la realización de las 3 actividades relevantes de esta etapa del proyecto (1. Apertura de la brecha cortafuego, 2. Rehabilitación de caminos y 3. Inventario forestal) se fomentará la participación de todos y cada uno de los ejidatarios para lograr el desarrollo socioeconómico del ejido mediante el desarrollo del proyecto propuesto.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICADAS A LA ETAPA DE "OPERACIÓN DEL PROYECTO"

VEGETACIÓN

No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	APROVECHAMIENTO DE LA VELILLA SOLO DE PALMAS MADURAS.	Con anterioridad se identificarán las palmas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos para ser proveedoras de velillas para el aprovechamiento, las condiciones de las palmas destinadas para este fin deben tener por lo menos 5 hojas verdes, una altura 0.80 metros como mínimo y contar con hijuelos.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.
2	APROVECHAMIENTO DE VELILLAS.	Una vez identificada la palma madura, se extraerán velillas que cumplan con las condiciones para ser aprovechadas las cuales son: 1. Que tengan una longitud superior a los 55 centímetros, 2. Que se encuentren en su estado de madurez y 3. Que tenga por lo menos 5 centímetros de peciolo para hacer el corte limpio sin afectar el cogollo de la palma y 4. Que la velilla no haya iniciado el proceso de apertura para convertirse en hoja.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.
3	DEJAR EL 20% DE SEMILLA DISTRIBUIDA UNIFORMEMENTE EN EL ÁREA.	De acuerdo a la NOM-006-SEMARNAT-1997. Se tiene que dejar distribuido el 20% de la producción total, es decir solo se aprovechará el 80% de la velilla.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.
4	NO DAÑAR LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA PALMA SOYATE	Cuando el aprovechamiento de la velilla esté en proceso, no se dañará bajo ninguna circunstancia la vegetación asociada a la palma, evitando de esta forma alguna alteración a las condiciones de esta especie.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión del mismo.

SUELO

No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EROSIÓN DEL SUELO.	Una vez realizado el aprovechamiento se utilizarán hojas secas de la palma, es decir el desperdicio para acomodarlos a curvas de nivel para evitar la erosión del suelo.	Esta actividad se llevará a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
2	COMPACTACIÓN DEL SUELO.	Distribuir en toda el área a las personas para evitar la congregación en un solo lugar y de esta forma evitar la compactación del suelo, así	Esta actividad se llevará a cabo al principio del



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

		mismo los animales de carga se les asignará un lugar de recreo a fin de no dañar el suelo en el área de aprovechamiento.	proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
HIDROLOGIA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE CAUSES.	Se evitará la contaminación de los causes que se encuentran en el área de estudio, así mismo se le dará especial cuidado al manantial que se encuentra en el ejido.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
2	LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE QUEDEN DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO O INCORPORARLOS AL SUELO.	Después de cada aprovechamiento, muchos residuos sólidos quedan en el área, los cuales de acomodaran a curvas de nivel para retener suelo y mejorar la filtración del agua.	Esta actividad se llevara a cabo al principio del proyecto y hasta la conclusión de esta etapa.
FLORA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	NO CORTAR ÁRBOLES NI ARBUSTOS EN EL ÁREA APROVECHADA.	Cuando se lleve a cabo el aprovechamiento de la velilla, no se cortara ningún árbol o arbusto que se encuentre en las áreas destinadas para el desarrollo del proyecto, además se reglamentará dentro del ejido que esas áreas no se destinen para cortar leña para uso doméstico.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general
FAUNA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	ALTERACIONES DE LA FAUNA POR LA PRESENCIA HUMANA	La presencia de los humanos congregados en una zona específica puede ocasionar alteraciones de hábitats de animales establecidos en el área, por lo tanto cuando se transporte la velilla se tendrá que revisar las áreas a fin de no alterar ningún hábitats o microhábitats.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
2	MINIMIZAR LA PRESENCIA HUMANA	El ruido y el desorden causado por una cantidad considerable de personas, también pueden causar impactos relacionados a la fauna, por lo tanto solo se permitirá el acceso al área de aprovechamiento a personas que trabajaran en el labrado, excluyendo cualquier otra persona ajena a la realización del proyecto.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
AIRE			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE	Una vez cortada la velilla se utilizaran en un mayor porcentaje las bestias de cargas para el traslado de la misma al centro de almacenamiento, disminuyendo el uso de vehículos.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general
SOCIOECONÓMICO			
1	GENERACIÓN DE EMPLEOS	Se generarán empleos directos e indirectos a los ejidatarios que participen en el proceso de corte de velilla.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

2	DESARROLLO DEL EJIDO	Derivado de la venta de la velilla en campo se obtendrán ganancias económicas para el desarrollo del ejido, lo cual permitirá invertir en las necesidades de la población en general.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general
MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICADAS A LA ETAPA DE "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO"			
VEGETACIÓN			
1	REFORESTACIÓN	Cada temporada de lluvias se llevará a cabo una reforestación con semilla local de la palma soyate en una superficie de 3 hectáreas anuales.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
2	TRASPLANTE DE HIJUELOS	Se implementara un trasplante de hijuelos en las áreas de aprovechamiento.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
3	MINIMIZAR EL IMPACTO A LA VEGETACIÓN A CAUSA DE INCENDIOS FORESTALES.	Se le dará mantenimiento a la brecha cortafuego cada febrero durante los 5 años que dure el aprovechamiento.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
4	MINIMIZAR EL IMPACTO A LA VEGETACIÓN A CAUSA DE LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS.	Solo se le dará mantenimiento a los caminos ya existentes.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
SUELO			
1	EVITAR LA EROSIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUELOS.	Se buscara que con algunos desperdicios obtenidos en el área de aprovechamiento, colocarlos a curvas de nivel a fin de retener suelo, además se evita la erosión del suelo y de igual forma la compactación.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
2	EVITAR EL ESCURRIMIENTO DE SUELO.	En una superficie de 5 hectáreas por año se llevaran a cabo obras de conservación de suelos, para el tipo de terreno del ejido Hueyitalpan se propone que sean zanjas trincheras con una longitud de 2 metros, 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de profundidad, en total se realizarán 200 obras por cada hectárea.	Durante el tiempo que dure esta etapa y todo el proyecto en general.
HIDROLOGÍA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EVITAR LA MODIFICACIÓN DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DE AGUA.	Donde se realicen prácticas de manejo o alguna otra actividad posterior al aprovechamiento, se prohibirá que causen algún efecto negativo a los escurrimientos de agua, agregando de esta forma canalillos especiales en cada barranca.	Durante toda la vigencia del proyecto.
2	MEJORAR LAS FILTRACIONES DE AGUA.	Se llevarán a cabo actividades de cultivo con los residuos de la palma soyate, además se harán escarificación de suelos, lo cual mejorará la filtración de agua y con la regeneración natural del área se mantendrán los escurrimientos naturales y los manantiales.	Durante toda la vigencia del proyecto.
FLORA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

1	NO DAÑAR LA FLORA PRESENTE EN EL AREA DE ESTUDIO.	Al realizar las obras de fomento no se cortara ninguna especie de flora para llevar a cabo obras de fomento. Además se llevarán a cabo recorridos perimetrales y por zonas estratégicas para detectar posibles plagas que pudieran afectar a la flora.	Durante toda la vigencia del proyecto.
FAUNA			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	NO DAÑAR LA FAUNA PRESENTE EN EL AREA DE ESTUDIO.	Mediante la rehabilitación de brechas cortafuegos se anulará o minimizará la presencia de incendios forestales que pudieran afectar la fauna y flora presente en el área de estudio.	Durante toda la vigencia del proyecto.
AIRE			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.	Tratar de identificar los incendios forestales, mediante recorridos en el área de aprovechamiento.	Durante toda la vigencia del proyecto.
SOCIOECONÓMICO			
No.	Medida para la mitigación	Acciones a implementar	Tiempo de aplicación.
1	GENERACIÓN DE EMPLEOS	Para llevar a cabo las prácticas de manejos que se aplicaran al área de estudios después de cada aprovechamiento, se buscará financiamiento con dependencias gubernamentales como la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) para pagar jornales a ejidatarios que participen en esta actividad.	Durante toda la vigencia del proyecto.
2	GENERACIÓN DE EMPLEOS	De igual forma para combatir posibles incendios forestales o brote de plagas se destinara un grupo de personas que se encarguen de esta actividad, las cuales serán pagadas por jornales.	Durante toda la vigencia del proyecto.
3	MINIMIZAR EL IMPACTO PRODUCIDOS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES.	Fomentar el combate de plagas y enfermedades, mediante pláticas y reuniones informativas.	Durante toda la vigencia del proyecto.
4	MINIMIZAR EL IMPACTO PRODUCIDOS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES.	Fomentar el combate de plagas y enfermedades, mediante pláticas y reuniones informativas.	Durante toda la vigencia del proyecto.

Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del proyecto, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del proyecto. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del proyecto, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **promoviente**, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPE**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso N) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-007-SEMARNAT-1997**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-060-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

su aplicación para este proyecto, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto **"Aprovechamiento del Recurso Forestal no Maderable de la Palma soyate (Brahea dulcis) en el ejido Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan"**, para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en el Ejido Hueyitalpan, **Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero., mismo que quedo descrito en el CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Aprovechamiento del Recurso Forestal no Maderable de la Palma soyate (Brahea dulcis) en el ejido Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan"**, promovido por Los **CC. Genaro Hidalgo Morales, Ciro Hernández Ojeda y Adrián Ávila García**, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Estado de Guerrero, (**promovente**), con pretendida ubicación en el Ejido Hueyitalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este **Término PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **03 años**, para la preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones V, VII y XIII de la **LGEPA** y 5º inciso N) y O), del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la realización de las obras y/o actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

el ambiente, esta Delegación, establece que el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del proyecto y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del proyecto.

3. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución, el promovente deberá presentar a la **PROFEPA**, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

a) Programas de mantenimiento y/o manejo de las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables y la protección de las áreas sujetas a corta de regeneración.

b) En lo referente a la fauna, el **Promovente** deberá presentar un reporte final de los resultados obtenidos de la aplicación de las acciones de rescate y conservación de la fauna silvestre que fueron rescatadas, reubicadas y ahuyentadas de los sitios donde se desarrollará el proyecto.

c) Mantener la vegetación que sea refugio o hábitat de la fauna silvestre.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, en un **plazo de tres meses**.

5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, no incluidas en la **MIA-P**, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

8. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.

10. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio

GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio

181404

Bitácora

12/MP-0075-09-18

Clave:

12GE2018FD069

Lugar

Acapulco, Guerrero.

Fecha

06 de diciembre 2018

Queda prohibido al promovente:

11. Realizar la quema de materiales de desecho.

12. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

13. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del proyecto (especies de la región).

DECIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DECIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P, presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Término PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al promovente, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del promovente, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio
GRO-SGPARN-UGA-00783-
2018

Folio
181404

Bitácora
12/MP-0075-09-18

Clave:
12GE2018FD069

Lugar
Acapulco, Guerrero.

Fecha
06 de diciembre 2018

Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la promovente o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEPA**.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO -Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, el **RLGEELAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

C. Armando Sánchez Gómez

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.-La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.--Para su conocimiento.- México, D.F.
La.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.

Lic. OSCAR BERNABE BUENAVENTURA.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/MP-0075/09/18 y clave de proyecto 12GE2018FD069.

*ASG/MDJSM/CAC